



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2004/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300549923000030**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En catorce de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, en la que requirió lo siguiente:

...

Con fundamento en los artículos 1, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás relativos al reglamento de su H. Ayuntamiento; requiero conocer la siguiente información:

- 1. ¿Cuántos permisos hay otorgados por parte de la autoridad municipal para la colocación de anuncios o espectaculares?*
- 2. ¿Cuántos anuncios espectaculares dentro del municipio hay colocados con información o alusión de la imagen respecto del C. Eric Cisneros Burgos o su libro "la negritud en Veracruz"?*
- 3. ¿Cuántos están colocados en propiedad, cuantos en vía pública y cuántos en derechos de vía?*

4. *¿Cuál fue el costo de cada uno de ellos?*
5. *¿De cuántos metros cuadrados es cada uno de ellos?*
6. *¿En qué lugares o ubicación geográfica están colocados?*
7. *Nombre de quién contrató o solicitó dicho servicio*
8. *Contrato o documento legal en versión pública firmado entre el H. Ayuntamiento y quién solicitó dicho servicio.*

...

2. Respuesta del Sujeto Obligado. De la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte respuesta por parte del sujeto obligado, el día once de agosto del año en curso.

3. Interposición del recurso de revisión El treinta y uno de agosto del año de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El siete de septiembre del año en curso, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante correo electrónico, acusadas de recibidas por la Secretaría Auxiliar de este instituto, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Envío de alcance del sujeto obligado. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado envía un alcance al expediente vía Plataforma Nacional de Transparencia.

9. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado con el envío de alcances, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo

de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

10. Cierre de instrucción. El once de octubre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción en el expediente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS


PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.


TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado, la cual se advierte en el antecedente número 1 de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso.**

Como se dijo a principio, el sujeto obligado dio respuesta mediante la Titular de la Unidad de Transparencia, el Presidente Municipal, el Secretario, la Tesorera, el Director De Desarrollo Urbano, el Director de Protección Civil y el Director de Desarrollo Económico y Comercio del Ayuntamiento, respectivamente, a continuación se muestran algunos documentos de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.



TRANSPARENCIA



Juan Rodríguez Clara, Veracruz, a 11 de agosto de 2023.
OFICIO: SISAU-UTAI-005-2023.
SUNTO: Respuesta a Solicitud de Información.

C. SOLICITANTE
PRESENTE:


La que suscribe Lic. Alicia Oliva Huesca Cortés, Titular de la Unidad de Transparencia, en atención a la solicitud de información recibida mediante Consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de Folio 300549923000030 de fecha de presentación 07 de agosto del 2023 y con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 45, 70, 121, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 15, 1, 34, Fracciones 2 y 3, 139, 141 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le informo:

PRIMERO: Mediante el oficio UTAI-196-2023 (Anexo 1) de fecha 08 de agosto de 2023 se turnó su solicitud de información a Tesorería Municipal, Dirección de Protección Civil, Dirección de Comercio y Dirección de Desarrollo Urbano, todas Direcciones de este H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver. Las mismas que emiten respuesta a través de los oficios número: TIS-361-2023 (Anexo 2) de fecha de recepción de 08 de agosto de 2023, signado por la L.C. Perla Yadira Ramírez Eusebio, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Oficio número: MJA/DDU/0271/2023 (Anexo 3) de fecha de recepción 09 de agosto de 2023, signado por el Arq. Alejandro Villegas Almeida, Director de Desarrollo Urbano Municipal del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara; así como, por medio del Oficio número: UPC- 158 (Anexo 4) de fecha de recepción 09 de agosto de 2023, signado por el C. Antonio Román Alvarado, Director de Protección Civil (Anexo 5) y por el Oficio número: COM-039-2023 (Anexo 6) de fecha de recepción 11 de agosto de 2023, signado por el L.C. Jorge David Munguía Guisár, Director de Comercio del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara.


Lo anterior lo puede corroborar en el siguiente link:
https://drive.google.com/file/d/1SP05_L20M7v1w47PK_G1824e218ch5/view?usp=sharing

No obsta hacer de su conocimiento que, ante cualquier inconformidad respecto a esta respuesta, puede interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales conforme a lo señalado en el Título Octavo de la Ley en materia.

Palacio Municipal, Maullilo Cortés No. 101 Col. Centro | Tel. (283) 877 0864
C.P. 95690. Juan Rodríguez Clara, Ver.




TRANSPARENCIA




Con lo anterior se da respuesta a lo requerido por Usted en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más que agregar le envío saludos cordiales.




Atentamente
Lic. Alicia Oliva Huesca Cortés
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara
2022 - 2025

Palacio Municipal, Maullilo Cortés No. 101 Col. Centro | Tel. (283) 877 0864



Juan Rodríguez Clara, Ver a 27 de abril del 2023




L.T. ALICIA OLIVA HUESCA CORTÉS
PRESENTE:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 135 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 71, Párrafo Primero, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 35, Fracción XII, 36, Fracción XVII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; Artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz; y por acuerdo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 27 de abril del año 2023, he tenido a bien nombrarla:

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ.



Con las atribuciones y obligaciones inherentes al cargo; exhortándola para que desempeñe sus funciones salvaguardando la Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia que impone la Ley a los Servidores Públicos Municipales.

ATENTAMENTE



E. ERIC RODRÍGUEZ BARCEÑAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ.

Palacio Municipal, Maullilo Cortés No. 101 Col. Centro | Tel. (283) 877 0864
C.P. 95690. Juan Rodríguez Clara, Ver.


EL QUE SUSCRIBE, PROF. IRIBEO MAULEÓN ELVIRA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ:

CERTIFICA:

—QUE EL PRESENTE ES UNA COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, EL CUAL TUVE A LA VISTA Y OIRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO—

—LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR, EXPIDIÉNDOSE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA VERACRUZ, AL DÍA UNO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS —

ATENTAMENTE



PROF. IRIBEO MAULEÓN ELVIRA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA VER.

Palacio Municipal, Maullilo Cortés No. 101 Col. Centro | Tel. (283) 877 0864
C.P. 95690. Juan Rodríguez Clara, Ver.

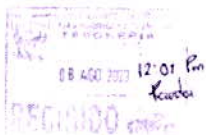


TRANSPARENCIA



Juan Rodríguez Clara, Veracruz, a 08 de agosto de 2023.
OFICIO: UTAT-196-2023.
ASUNTO: Solicitud de Información

L.C. PERLA YADIRA BÁRNEZ EUSEBIO
TESORERA MUNICIPAL
C. ANTONIO ROMÁN ALVARADO
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL
LIC. JORGE DAVID MUNGUÍA SAIZAR
DIRECTOR DE COMERCIO
ARQ. ALEJANDRO VILLERAS ALMEDA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
H. AYUNTAMIENTO DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA
P R E S E N T E



En cumplimiento a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su Capítulo II Art. 4, 5, 6 y 7 y al Libro II del Decreto de Acceso a la Información Pública que toda persona tiene y que puede solicitar al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, por vía permitida formo la Solicitud de Información de Fecha 300549923000030 de fecha de presentación de 07 de agosto del 2023, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que cito textualmente y se hace de la siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA

Con fundamento en los artículos 1, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás relativos al reglamento de su H. Ayuntamiento; requiero conocer la siguiente información:

1. ¿Cuántos permisos hay otorgados por parte de la autoridad municipal para la colocación de anuncios o espectaculares?
2. ¿Cuántos anuncios espectaculares dentro del municipio hay colocados con información o alusión de la imagen respecto del C. Eric Cisneros Burgos o su libro "La negritud en Veracruz"?
3. ¿Cuántos están colocados en propiedad, cuántos en vía pública y cuántos en derechos de vía?
4. ¿Cuál fue el costo de cada uno de ellos?
5. ¿De cuántos metros cuadrados es cada uno de ellos?
6. ¿En qué lugares o ubicación geográfica están colocados?
7. Nombre de quien contrato o solicitó dicho servicio?
8. Contrato o documento legal en versión pública firmado entre el H. Ayuntamiento y quien solicitó dicho servicio.

Para dar cumplimiento a dicha solicitud haciendo entrega de la información solicitada deberá indicar a quien correspondiera para responder y enviarlo al requerido de acuerdo a sus funciones y atribuciones que le corresponden, a más tardar el próximo martes 13 de agosto del presente año, con la finalidad de notificar en tiempo y forma la respuesta correspondiente.

En otro particular quedo de usted pendiente por cualquier aclaración que requiera de esta ofi.

Recibo Original
P.C. 146 M.
Recibo Original
08/08/2023
10:06 a.m.

Alcaldía
Lic. Alicia Oliva Huesca Cortés
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara

Palacio Municipal, Mauricio Cortés No. 101 Col. Centro
C.P. 95690, Juan Rodríguez Clara, Ver.



Juan Rodríguez Clara, ver., a 08 de agosto de 2023.
Oficio No.TES-361-2023

Lic. Alicia Oliva Huesca Cortés
Directora de la Unidad de Transparencia

En respuesta al oficio con número: UTAT-196-2023, recibido el 08 de agosto del presente año, en el cual se menciona que existe trámite de recurso de revisión por la solicitud con número 300549923000030 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra dice:

- Con fundamento en los artículos 1, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás relativos al reglamento de su H. Ayuntamiento; requiero conocer la siguiente información:
 1. ¿Cuántos permisos hay otorgados por parte de la autoridad municipal para la colocación de anuncios o espectaculares?
 2. ¿Cuántos anuncios espectaculares dentro del municipio hay colocados con información o alusión de la imagen respecto del C. Eric Cisneros Burgos o su libro "La negritud en Veracruz"?
 3. ¿Cuántos están colocados en propiedad, cuántos en vía pública y cuántos en derecho de vía?
 4. ¿Cuál fue el costo de cada uno de ellos?
 5. ¿De cuántos metros cuadrados es cada uno de ellos?
 6. ¿En qué lugares o ubicación geográfica están colocados?
 7. Nombre de quien contrato o solicitó dicho servicio
 8. Contrato o documento legal en versión pública firmado entre el H. Ayuntamiento y quien solicitó dicho servicio.

De acuerdo con lo solicitado y habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva, disponto y razonable en los registros documentales que obran al interior de esta área, fue posible concluir que a la presente fecha ninguna persona física o moral ha tramitado licencia, permiso o autorización para los efectos descritos en el contenido de la solicitud en cita.

Sin otro particular, agradezco su atención a la presente.

Alcaldía
L.C. Perla Yadira Báñez Eusebio
Tesorera municipal

Palacio Municipal, Mauricio Cortés No. 101 Col. Centro
C.P. 95690, Juan Rodríguez Clara, Ver. Tel: (281) 877-0864



DEPENDENCIA: MUNICIPIO DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA
DEPARTAMENTO: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
OFICIO NO. MURCDDU02712023
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD
FECHA: 06 DE AGOSTO DEL 2023

LIC. ALICIA OLIVA HUESCA CORTÉS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MUNICIPAL DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA
P R E S E N T E

POR MEDIO DEL PRESENTE, Y EN RESPUESTA A SU OFICIO NUM. UTAT-196-2023, RECIBIDO CON FECHA 08 DE AGOSTO DE 2023 EN NUESTRAS OFICINAS, DONDE ME SOLICITA INFORMACIÓN DE:

- 1.- ¿CUÁNTOS PERMISOS HAY OTORGADOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O ESPECTACULARES?
- 2.- ¿CUÁNTOS ANUNCIOS ESPECTACULARES DENTRO DEL MUNICIPIO HAY COLOCADOS CON INFORMACIÓN O ALUSIÓN DE LA IMAGEN RESPECTO DEL C. ERIC CISNEROS BURGOS O SU LIBRO "LA NEGRITUD EN VERACRUZ"?
- 3.- ¿CUÁNTOS ESTÁN COLOCADOS EN PROPIEDAD, CUÁNTOS EN VÍA PÚBLICA Y CUÁNTOS EN DERECHO DE VÍA?
- 4.- ¿CUAL FUE EL COSTO DE CADA UNO DE ELLOS?
- 5.- ¿DE CUÁNTOS METROS CUADRADOS ES CADA UNO DE ELLOS?
- 6.- ¿EN QUE LUGARES O UBICACIÓN GEOGRÁFICA ESTÁN COLOCADOS?
- 7.- ¿NOMBRE DE QUIEN CONTRATO O SOLICITÓ DICHO SERVICIO?
- 8.- CONTRATO O DOCUMENTO LEGAL EN VERSIÓN PÚBLICA FIRMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO Y QUIEN SOLICITÓ DICHO SERVICIO.

DEPUÉS DE UNA VERIFICACIÓN OCULAR, POR PARTE DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, Y TAMBIÉN DANDO RESPUESTA A CADA UNA DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES, LE INFORMO RESPECTIVAMENTE LO SIGUIENTE:

- 1.- Por parte del departamento de desarrollo urbano, no se ha emitido y no existe en curso algún permiso para la colocación de algún anuncio o espectacular;
- 2.- No existe al día de hoy un anuncio con alusión de la imagen del C. Eric Cisneros Burgos o su libro "La negritud en Veracruz", en territorio municipal;
- 3.- No existe ningún anuncio con las características señaladas, que este colocado en propiedad, ninguno en vía pública y ninguno en derecho de vía;
- 4.- No contamos con documentos, que contengan información del costo de dichos espectaculares;
- 5.- Ignoramos las dimensiones de dichos espectaculares;
- 6.- No existe ningún anuncio;

Desarrollo Urbano
2023-2024
Página 1 de 2



- 7.- No se ha presentado nadie en nuestras instalaciones a solicitar algún permiso, para colocar anuncios o espectaculares, con las características señaladas; y
- 8.- No existe contrato alguno o documentación realizada, para ese tipo de servicios.

LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO, Y QUEDO A LA DISPOSICIÓN PARA CUALQUIER TEMA O ACLARACIÓN

ARQ. ALEJANDRO VILLERAS ALMEDA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
2022 - 2025

C.C.P. ARDOLVO
C.C.P. ERIC RODRÍGUEZ BARRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA
C.C.P. PROF. IRINEO MALDONADO ELVIRA, SECRETARIO MUNICIPAL DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA





JUAN RODRIGUEZ CLARA - 09/agosto/2023
Oficio N°UPC-159
Asunto: información solicitada

DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO
Y COMERCIO

Juan Rodríguez Clara Ver. A 11 De agosto de 2023
OFICIO.COM-039-2023
ASUNTO: Respuesta a oficio UTAI-196-2023

LIC. ALICIA OLIVA HUESCA CORTEZ
Titular de la unidad de transparencia

PRESENTE.

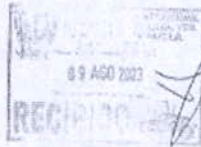
Por medio de la presente, lo reitero con cordial saludo y al mismo tiempo respondo amable y respetuosamente a la solicitud de información solicitada con folio 300549923000030 con fecha de 07 de agosto del 2023 a través de la plataforma al derecho de acceso a la información, me permito responder lo siguiente:

Habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva, diligente y razonable en los registros documentales que obran al interior de esta área, fue posible concluir que a la presente fecha ninguna persona física o moral a tramitado licencia, permiso o autorización para los efectos descritos en el contenido de la solicitud en cita

sin más por el momento, me despido de usted quedando a sus órdenes y agradeciendo su atención.

LIC. ALICIA OLIVA HUESCA CORTEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

Habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva, diligente y razonable en los registros documentales que obran al interior de esta dirección de comercio, le informo que, a la presente fecha, ninguna persona física o moral a tramitado licencia, permiso o autorización para los efectos descritos en el contenido de la solicitud en cita, y según a que hace referencia la sección dos de los derechos por anuncios comerciales y publicidad del código hacendario municipal.



LIC. JORGE DAVID MUNGUA GUIZAR
DIRECTOR DE DESARROLLO
ECONOMICO Y COMERCIO



Palacio Municipal, Máurilio Cortés No. 101 Col. Centro
C.P. 95690, Juan Rodríguez Clara, Ver. Tel. (283) 877 0864

Palacio Municipal, Máurilio Cortés No. 101 Col. Centro
C.P. 95690, Juan Rodríguez Clara, Ver. Tel. (283) 877 0862 - (820) 877 0866

Derivado de lo anterior, promovió recurso de revisión bajo el siguiente agravio:

[REDACTED] Comparezco, respetuosamente, para exponer por medio del presente escrito un recurso de revisión conforme al artículo 155 fracción II de la Ley 875 De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave; contra la respuesta recibida a la solicitud de información

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La respuesta recibida carece de formalización de la inexistencia de información y es violatoria según los criterios de interpretación del INAI, 14/17 y 4/19, ya que no se presenta en la respuesta recibida en Plataforma Nacional de Transparencia el acta de resolución de inexistencia de información expedida por el comité del sujeto obligado en cuestión, según lo establecido en la Ley 875 De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave. en su artículo 150 el cual establece que "Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida

que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, ya que, la respuesta no tiene formalización de la inexistencia de información."

Por lo anteriormente expuesto, solicito se provea lo solicitado conforme a derecho.

UNICO. Se me tenga por presentado en tiempo y forma, promoviendo el presente recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información."

En comparecencia de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado envió documentales a través de las cuales, proporciona información complementaria:



PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. P R E S E N T E

LIC. ALICIA OLIVA HURSCA CORTÉS, en su calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, Personalidad que acredito con el número de identificación de fecha 27 de abril del presente año, caba que se adjunta a la presente, elevado por el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintidós de abril del 2023 en el cuarto punto; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en H. Ayuntamiento Municipal de Juan Rodríguez Clara, calle: Martín Cortés, número 201, Col Centro, C.P 85460 Juan Rodríguez Clara, Ver. y correo: aliciahur@ivai.gob.mx me permito exponer de la manera más sucinta lo siguiente:

En atención al expediente IVAI-REV/2004/2023/II, recibido en el Sistema de Comunicaciones del Sistema Nacional de Transparencia, con fecha de 08 de septiembre de 2023 con motivo del Recurso de Revisión por una solicitud de información de folio: 300549923000030, en la que se requiere:

Con fundamento en los artículos 1, 5 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás relativos al reglamento de su H. Ayuntamiento; requiero conocer la siguiente información:

1. ¿Cuántos permisos hay otorgados por parte de la autoridad municipal para la colocación de anuncios o espectaculares?
2. ¿Cuántos anuncios espectaculares dentro del municipio hay colocados con información o situación de la imagen respecto del C. Eric Cisneros Burgos o su libro "la negritud en Veracruz"?
3. ¿Cuántos están colocados en propiedad, cuantos en vía pública y cuantos en derechos de vía?
4. ¿Cuál fue el costo de cada uno de ellos?
5. ¿De cuántos metros cuadrados es cada uno de ellos?

Página Municipal, Martín Cortés No. 101 Col. Centro | Tel. (285) 877 0864
C.P. 85460, Juan Rodríguez Clara, Ver.



PRIMERO: Mediante el oficio UTAI/223/2023 (Anexo 1) de fecha 15 de junio del presente se turnó el expediente IVAI-REV/2004/2023/II a las Áreas de Tesorería Municipal, Dirección de Comercio, Dirección de Protección Civil y Dirección de Desarrollo Urbano; los cuales emiten respuesta a través de los oficios número: TES-0468-2023 (Anexo 2) con fecha de recepción 20 de septiembre de 2023, firmado por el Lic. David Ramírez Eusebio, Tesorero Municipal, Oficio COM-041 (Anexo 4), Yadry Ramírez Eusebio, Tesorera Municipal, Oficio COM-041 (Anexo 4), David Muñoz Guizar, director de Comercio, Oficio COM-170 (Anexo 5) de fecha de recepción 20 de septiembre de 2023, firmado por el Lic. Sergio David Muñoz Guizar, director de Comercio, Oficio COM-170 (Anexo 5) de fecha de recepción 20 de septiembre de 2023, firmado por el C. Antonio Jaramán Alvarado, director de Protección Civil, Oficio H-000/DOU/0321/2023 (Anexo 6) de fecha de recepción 20 de septiembre de 2023, firmado por el Arq. Alejandro Villegas Alameda, director de Desarrollo Urbano, todas Direcciones del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.

SEGUNDO: Mediante los Oficios UTAI/224/2023, UTAI/227/2023, UTAI/228/2023, UTAI/229/2023 (Anexo 7) de fecha de recepción 20 de septiembre del presente, firmados por la Lic. Alicia Oliva Hurscá Cortés, Titular de la Unidad de Transparencia y secretaria Honoraria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, se da respuesta a las Áreas de Tesorería, Comercio, Desarrollo Urbano y Protección Civil, confirmando la Aprobación de la Inexistencia de la información requerida en el Recurso de Revisión con número de expediente: IVAI-REV/2004/2023/II. La Inexistencia fue declarada mediante la combinación del Acuerdo AC-18-09-2023/001, en la décima primera sesión del Comité de Transparencia, en el ACTA-01118092023.
<https://drive.google.com/FILE/1467b1cm421anaa1EK1x5d5P730k0b0y/view?usp=sharing>



TERCERO: Se envía en alcance al Informe de Respuesta otorgada por las Unidades Administrativas, referente al expediente IVAI-REV/2004/2023/II para los fines legales que corresponden.

Sin otro en particular, le envío un saludo cordial.

LIC. ALICIA OLIVA HURSCA CORTÉS
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz



L.C. PERLA YADIRA RAMÍREZ EUSEBIO
TESORERA MUNICIPAL
LIC. JORGE DAVID MUNGUÍA GUITAR
DIRECTOR DE COMERCIO
ARQ. ALEJANDRO VELAZQUEZ ALMEIDA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
C. ANTONIO ROLDÁN ALVARADO
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA
P. A. S. E. N. T. E.

En atención a la respuesta otorgada IVAI-REV-2004-2023-II, recibido en el sistema de comunicaciones del Sistema Nacional de Transparencia, con fecha de 08 de septiembre de 2023 a las 14:27 en el Sistema de Comunicaciones de los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia en estado de recibido carece de formalización de la inexistencia de información y se violatoria según las criterios de interpretación, ya que no se presenta en la respuesta recibida en Plataforma Nacional de Transparencia el acta de resolución de inexistencia de información expedida por el comité del sujeto obligado en cuestión.

1.- El acta de agosto de 2022, del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver. mediante la Plataforma Nacional, recibió una solicitud de información de folio 300549923000030, en la que se requiere:

Con fundamento en los artículos 1, 5 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás relativos al reglamento de su H. Ayuntamiento; requiero conocer la siguiente información:

1. ¿Cuántos permisos hay otorgados por parte de la autoridad municipal para la colocación de anuncios o espectaculares?
2. ¿Cuántos anuncios espectaculares dentro del municipio hay colocados con información o situación de la imagen respecto del C. Eric Cisneros Burgos o su libro "la negritud en Veracruz"?
3. ¿Cuántos están colocados en propiedad, cuantos en vía pública y cuantos en derechos de vía?
4. ¿Cuál fue el costo de cada uno de ellos?
5. ¿De cuántos metros cuadrados es cada uno de ellos?

Página Municipal, Martín Cortés No. 101 Col. Centro | Tel. (285) 877 0864
C.P. 85460, Juan Rodríguez Clara, Ver.



5. ¿De cuántos metros cuadrados es cada uno de ellos?

6. ¿En qué lugares o ubicación geográfica están colocados?

7. Nombre de quién contrató o solicitó dicho servicio

8. Contrato o documento legal en versión pública firmado entre el H. Ayuntamiento y quién solicitó dicho servicio.

3.- El Solicitante ahora Recurrente se inconformó con la Falta de Respuesta manifestando lo siguiente: No se presentó el acta de Inexistencia por parte del comité de Transparencia.

4.- El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información mediante el expediente IVAI-REV-2004-2023-II, recibido en el Sistema de Comunicaciones Electrónicas del Órgano Garante IVAI con fecha de 08 de septiembre de 2023 con motivo del Recurso de Revisión por RESPUESTA QUE NO FUE OTORGADA DE ACUERDO AL PUNTO 1, motivo suficiente para solicitar: UN INFORME DONDE MANIFIESTE LO QUE A SU DISEÑO CONVIENGA, OPINEZA TODO TIPO DE PROBAS Y FORMULEN ALLEGATOS, con un plazo de 3 días, hasta el día lunes 18 de septiembre del presente y que la falta de contestación al recurso dentro del plazo respectivo, será presunto como certeza los hechos que refiere el recurrente.

Sin otro particular quedo de vobis pendiente por cualquier aclaración o ampliación de cualquier asunto.

LIC. ALICIA OLIVA HURSCA CORTÉS
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara

RECIBIDO 11 SEP 2023

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz¹, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 y 16 fracción II, de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero, de la Ley 875 les impone a las unidades de acceso la obligación de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Con lo anterior, el Titular de Transparencia en la etapa de solicitud cumplió con lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

Criterio 8/2015

¹ **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

[...]

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

[...]

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, por la naturaleza de lo solicitado con relación al agravio expuesto por el impetrante, se advierte que la misma constituye información pública con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

XXVII. Las concesiones, **contratos**, convenios, **permisos**, **licencias** o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

[Énfasis añadido]

Ante la respuesta otorgada la parte recurrente consideró una vulneración a su derecho humano de acceso a la información, y comparece ante este Órgano Garante haciendo valer el agravio siguiente.

- La respuesta recibida carece de formalización de la inexistencia de información.

La síntesis de agravios, se realiza partiendo del principio de economía procesal y en especial, porque no constituye una obligación legal su transcripción total en el

texto del fallo, siempre que se precisen los puntos sujetos a debate, se estudien y se respondan sin introducir aspectos distintos a los que conformen el litigio²

En este orden de ideas, es importante destacar que, se analizarán los agravios en el orden expuestos, concatenados con los argumentos de defensa y las respuestas ofrecidas por el sujeto obligado en la atapa de solicitud, sin que ello le cause perjuicio, pues lo trascendental en su estudio no es el método utilizado, sino que sean atendidos los que realmente combatan los efectos del acto que se reclama.

Expuesto lo anterior, la *Litis* del presente recurso de revisión, se constriñe en determinar si efectivamente se acreditan los hechos que hace valer la parte recurrente y, en su caso, si los mismos constituyen una violación a su derecho humano de accesos a la información, especialmente, por cuanto hace a la falta de declaración de inexistencia de información.

De esta manera se procede analizar los agravios de la siguiente manera

A).- Falta de declaración de inexistencia de información.

El agravio hecho valer por la persona recurrente tiene fundamento en el artículo 155 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz³ y combate frontalmente lo respondido por la Dirección de Desarrollo Urbano a la pregunta número 2 de la solicitud.

El supuesto de inexistencia se constituye cuando se realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, y no se encuentra la información solicitada por los particulares, como lo establece el criterio emitido por el Pleno del INAI, identificado con el número 14/17:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, en su artículo 150 establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

² Lo que tiene sustento en el criterio de jurisprudencia de rubro: ACTO RECLAMADO. NO ES NECESARIO TRANSCRIBIR SU CONTENIDO EN LA SENTENCIA DE AMPARO.

³ Artículo 155. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

II. La declaración de inexistencia de información;

[...]

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Las medidas antes indicadas permiten al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión. Sin embargo, no en todos los casos es ineludible someter al Comité de Transparencia la realización de una sesión para la declaración formal de inexistencia de la información.

Para mayor comprensión es necesario señalar que las preguntas número 2, se trata de conocer el número de espectaculares que contengan información o alusión a la imagen del C. Eric Cisneros Burgos o su libro “la negritud en Veracruz”. Para estimar la necesidad de la declaratoria de inexistencia es indispensable analizar la pregunta número 2, (¿Cuántos anuncios espectaculares dentro del municipio hay colocados con información o alusión de la imagen respecto del C. Eric Cisneros Burgos o su libro “la negritud en Veracruz?”), la palabra “*Cuántos*” se escribe con tilde cuando tiene función interrogativa o exclamativa. Mientras que cuanto sin acento gráfico, cuando se emplea como adjetivo, adverbio o pronombre, la tilde gráfica que sirve para diferenciar la función de una y otra palabra se denomina acento diacrítico. Este acento se emplea para indicar que una palabra tiene una función, un valor o significado distinto a otra que se escribe igual. Luego entonces, *Cuánto*, con acento, **es un pronombre interrogativo o exclamativo de cantidad.**

Así, la pregunta va encaminada a obtener cualquier información cuantificable que pueda utilizarse para realizar cálculos matemáticos y análisis estadísticos, y todo lo que se puede medir y contar, decimos que se puede cuantificar. El concepto “cuantitativos” hace referencia precisamente a eso, a la información tangible, la que es obtenida mediante algún método de investigación y expresada en un número.

En el caso en concreto estamos frente a una *investigación cuantitativa*. Según el libro *Proceso y Fundamento de la Investigación Científica* de David Alan Neill/ Lilita Cortes Suarez, de la editorial UTMACH, pagina 69, menciona que el diseño de la investigación cuantitativa constituye el método experimental común de la mayoría de las disciplinas científicas. El objetivo de una investigación cuantitativa es adquirir conocimientos fundamentales y la elección del modelo más adecuado que nos permita conocer la realidad de una manera más imparcial, ya que se recogen y analizan los datos a través de los conceptos y variables medibles. La investigación cuantitativa es una forma estructurada de recopilar y analizar datos obtenidos de distintas fuentes, lo que implica el uso de herramientas informáticas, estadísticas, y matemáticas para obtener resultados. Es concluyente en su propósito ya que trata de cuantificar el problema y entender qué tan generalizado está mediante la búsqueda de resultados proyectables a una población mayor. Todos los experimentos cuantitativos utilizan un formato estándar, con algunas pequeñas diferencias interdisciplinarias para generar una hipótesis que será probada o desmentida. Esta hipótesis **debe ser demostrable por medios matemáticos y estadísticos**, constituyéndose en la base alrededor de la cual se diseña todo el experimento. En ocasiones, a estos experimentos se los denomina ciencia verdadera, ya que emplean medios matemáticos y estadísticos tradicionales para medir los resultados de manera concluyente⁴.

Y para Caballero (2014) señala que en las *investigaciones cuantitativas* predomina la cantidad y su manejo estadístico matemático y los informantes tienen un valor igual.

Así las cosas, no hay lugar a duda que la parte recurrente al preguntar ¿Cuántos? Su propósito es obtener un dato cuantificable o medido en número, y de una interpretación sistemática, funcional y sin perder de vista el derecho del recurrente, se puede observar que el sujeto obligado de después de haber realizado una búsqueda en sus archivos no se encontró ninguna autorización relativa a licencia de instalación de anuncios a nombre del Ciudadano o de su libro solicitado, dicho de otra manera el dato cuantitativo solicitado es igual a cero, lo cual constituye una respuesta a lo requerido por la ciudadana y por esa razón es innecesaria la declaratoria formal de inexistencia por parte del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara.

Sin embargo, durante la sustanciación del recurso de revisión compareció de nueva cuenta el sujeto obligado, mediante los documentos **UTAI/234/2023**, **UTAI/226/2023**, **UTAI/227/2023**, **UTAI/228/2023** y **UTAI/229/2023** de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, suscritos por la Titular de la Unidad de

⁴ Visible en la pagina <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14232/1/Cap.4-Investigaci%C3%B3n%20cuantitativa%20y%20cualitativa.pdf>

Transparencia y Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, a través de los cuales, proporciona información complementaria y adjuntó el documento denominado “Aprobación de solicitud de de inexistencia de la información”, signado por la misma, en dónde se expone el acta formal que declara la inexistencia de información, que se inserta a continuación:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



OFICIO: IVAI/226/2023
ASUNTO: APROBACION DE SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACION.

LIC. JORGE DAVID MUNGUA GUIZAR
DIRECTOR DE COMERCIO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE JUAN RODRIGUEZ CLARA, VERACRUZ.
P R E S E N T E:

En atención al oficio COM-040 de fecha 18 de septiembre del 2023 dirigido al Comité de Transparencia convocando a sesión para su análisis y en su caso la Aprobación de la Inexistencia de la Información para dar al Recurso de Revisión con número de Expediente IVAI-REV/2004/2023/III.

El Comité de Transparencia en su Décima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 19 de septiembre de 2023, después de la observación, análisis y estudio del oficio en cita resolvió mediante acuerdo AC-19-09-2023/001 Aprobar la Inexistencia de la Información, para dar Respuesta al Recurso de Revisión con número de Expediente IVAI-REV/2004/2023/III, de fecha 08 de septiembre del año en curso, recibida en el Sistema de Notificaciones a los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo que puede comprobar en el acta de comité que se encuentra en la liga siguiente:
<https://drive.google.com/file/d/146Thyzn421snaatEK1xd5qPV5Kn8bhyv/xiew?usp=sharing>

Sin más que agregar le envío saludos cordiales.



Atentamente:
Juan Rodríguez Clara, Ver. a 19 de septiembre del 2023
"Emprendiendo un Rumbo Bueno"

LIC. ALICIA OLIVA HUESCA CORTÉS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARÍA TÉCNICA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

No obstante, se debe señalar que la aplicación del siguiente Criterio de rubro y texto siguiente:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo⁵.

⁵ Consultable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=cero>

En materia de contratos, permisos y licencias, es información que se encuentra contenida el artículo 15, fracción XXVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

XXVII. Las concesiones, **contratos**, convenios, **permisos**, **licencias** o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

[Énfasis añadido]

Si bien es cierto lo solicitado por la recurrente versa en esta temática, lo cierto también, es que la información se pide con cierto grado de desglose, lo cual resulta improcedente de acuerdo con el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Arribando la conclusión que el sujeto obligado dio respuesta con los elementos que obran en sus archivos y en formato generado sin que el ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, se encuentre obligado elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, por ello su respuesta goza de buena fe, sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”⁶**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”⁷** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA**

⁶ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁷ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

INTERPRETARLO⁸. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Por lo que se tiene que la respuesta de la solicitud de información, cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

⁸ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

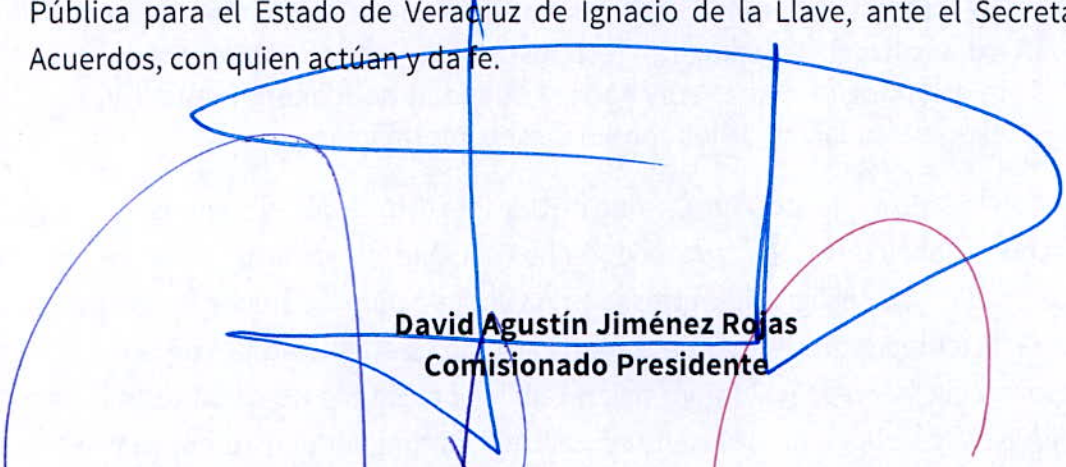
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos